

472

SERVICIO POSTAL
CORREOS S.A.
CALLE 100 N.º 111 212



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira
Sala Laboral – Secretaria

9

REMITENTE
Nombre Razón Social
CORREOS SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – SECRETARÍA SALA
LABORAL
Dirección: Palacio de Justicia Torre C
Piso 2
Ciudad PEREIRA, RISARALDA
Departamento RISARALDA
Código Postal: 80003244
Ejemplar: RNIG100019600

Oficio número 1213
Abril 26 de 2016
Radicado N° 2016-00090-00

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
Destino
DANIEL LEONARDO PERDOMO
Dirección: Carrera 7 N° 18-55 piso 8
Palacio Municipal
Ciudad PEREIRA, RISARALDA
Departamento RISARALDA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
15/04/2016 16:10:24
No. Ingreso al Sistema (SISE) de 7/3/2016

DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL o quien haga sus veces
Carrera 7 N° 18-55 piso 8 – Palacio Municipal
PEREIRA-RISARALDA

Por medio del presente oficio me permito notificarle providencia proferida el 26 de abril de la anualidad por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira, **M.P. ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**, en la acción de Tutela que promueve **ALICIA VARGAS DE RÍOS** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS**.

Anexo providencia mencionada en dos (2) folios.

Atentamente,

ALONSO GAVIRIA OCAMPO
Secretario

Providencia: Tutela del 26 de abril de 2016
Radicación No.: 66001-22-05-000-2016-00090-00
Proceso: Acción de tutela
Accionante: Alicia Vargas Ríos
Accionado: Ministerio de Educación Nacional y otros
Magistrada ponente: Ana Lucía Caicedo Calderón
Tema:

Derecho de petición: En este punto, atendiendo el contenido de la solicitud objeto de la presente acción, debe aclarar la Sala, que en principio, dicho requerimiento, no sería válido, toda vez que la actora cuenta con un mecanismo principal para acceder al pago de esos emolumentos, como es el proceso ejecutivo. No obstante, teniendo en cuenta que la accionante no ha recibido respuesta alguna, por parte de la entidad ante la cual interpuso su petición –Secretaría de Educación de Dosquebradas; se estima que, independientemente del contenido de su petitum, a la señora Alicia Vargas Ríos le asiste derecho a obtener una respuesta clara, oportuna y de fondo a lo pretendido.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA LABORAL No. 1**

Magistrada Ponente: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**ACTA No. ____
(Abril 26 de 2016)**

Dentro del término estipulado en los artículos 86 de la Constitución Política y 29 del Decreto 2591, se resuelve en primera instancia la **Acción de Tutela** impetrada por la señora **Alicia Vargas Ríos**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **Ministerio de Educación Nacional**, el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** y **Fiduprevisora S.A.**, quien pretende la protección del derecho fundamental de **petición**.

Se vinculó a la **Secretaría de Educación Municipal de Dosquebradas**.

El proyecto, una vez revisado y discutido, fue aprobado por el resto de integrantes de la Sala, y corresponde a lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Hechos Relevantes

Manifiesta la actora que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira profrrió sentencia el 7 de noviembre de 2013, confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda e 20 de junio del 2014, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho para la liquidación de la pensión de jubilación a cargo de las entidades accionadas.

Agrega que el 24 de noviembre de 2015 solicitó el cumplimiento de las referidas providencias, requiriendo a las accionadas para que le proporcionaran información concreta sobre el pago de las sentencias judiciales proferidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Enuncia que a la fecha de la presentación de la tutela ha transcurrido el término legal para obtener una respuesta adecuada, efectiva y oportuna a su petición, por lo que

Radicación No. : 66001-22-05-000-2016-00090-00

Accionante : Alicia Vargas Ríos

Accionado : Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros

los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

*(4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.**

Por otra parte, la ley estatutaria 1755 de 2015 sustituyó el artículo 17 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto al término para resolver las distintas solicitudes, disponiendo lo siguiente:

**Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

*Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.**

3. Caso Concreto

En el caso que ocupa la atención de la Sala, la señora Alicia Vargas Ríos presentó derecho de petición solicitando el cumplimiento de la sentencia judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira el 7 de noviembre de 2013 y confirmada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda el 20 de junio de 2014. La petición fue elevada el 24 de noviembre de 2015 ante la Secretaria de Educación de Dosquebradas (fls. 7 y 8).

Sea lo primero advertir que dentro del trámite de la acción, durante el término otorgado para que las accionadas ejercieran su derecho de contradicción, la Secretaria de Educación de Dosquebradas emitió contestación en la que señaló que la solicitud fue remitida el 3 de diciembre de 2015 a la Fidupervisora S.A, misma que devolvió el proyecto de acto administrativo, con su respectiva aprobación en marzo de 2016 (fls. 37 y 38), por lo que siguiendo los parámetros legales, a continuación debe proferirse el reconocimiento de la reliquidación pensional, en cumplimiento de la sentencia judicial. Sin embargo, no se aportó prueba de que tal información fuera puesta en conocimiento de la accionante.

En este punto, atendiendo el contenido de la solicitud objeto de la presente acción, debe aclarar la Sala, que en principio, dicho requerimiento, no sería válido, toda vez que la actora cuenta con un mecanismo principal para acceder al pago de esos emolumentos, como es el proceso ejecutivo. No obstante, teniendo en cuenta que la accionante no ha recibido respuesta alguna, por parte de la entidad ante la cual interpuso su petición – Secretaria de Educación de Dosquebradas; se estima que, independientemente del contenido de su petitum, a la señora Alicia Vargas Ríos le asiste derecho a obtener una respuesta clara, oportuna y de fondo a lo pretendido.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	27 de abril de 2016	Número de radicado:	19579
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1213		
Persona natural o jurídica:	ALONSO GAVIRIA OCAMPO		
Descripción o asunto:	NOTIFICACION DE ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	2
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

